

Lineamientos generales para la designación de vocales distritales 2011

Diciembre 2010.

13/12/2010

Documento aprobado por la Comisión del Servicio Electoral Profesional mediante Acuerdo N°10/CSEP/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010.

	Contenido
	Pág.
Presentación	2
1. Análisis	3
2. Aspectos generales	5
3. Designación	6
4. Sustitución	7

Presentación

Como proceso, la selección de aspirantes a vocales distritales implica una sucesión definida de condiciones y etapas orientadas a la búsqueda de personal idóneo para cubrir las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México de acuerdo a los requerimientos y especificaciones de los puestos directivos en cada uno de los distritos electorales.

Para elegir a los aspirantes que habrán de ocupar los cargos de vocales, es necesario tener presente que se requieren vocales distritales altamente calificados con conocimientos, capacidades y perspectivas que estén en coherencia con lo que implica organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral de Gobernador en cada una de las juntas distritales, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

Por tal motivo, se propone que los órganos colegiados encargados de analizar las propuestas para vocales ejecutivos, de organización electoral y de capacitación para cada una de las juntas distritales, soporten su decisión con base en criterios objetivos y considerando las más altas calificaciones de los nueve aspirantes propuestos.

Por lo anterior, se emiten los Lineamientos que sirven para dar una orientación precisa y clara, enfocada a la designación de vocales en las juntas distritales para el proceso electoral 2011.

1. Análisis

La designación de vocales distritales es una facultad del Consejo General, previa propuesta que presente la Junta General en forma conjunta con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, conforme a los artículos 95 fracción V y 99 fracción IV del Código Electoral del Estado de México y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional conforme a los artículos 10 inciso V y 99 fracción I.

La designación de vocales distritales para la elección de Gobernador del Estado debe realizarse en el mes de enero del año 2011, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

La convocatoria del 23 de agosto de 2010, para ocupar alguno de estos cargos en las juntas distritales contemplada en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados, hizo posible el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos establecidos.

De las 6,491 solicitudes recibidas y debidamente requisitadas, el lunes 20 de septiembre de 2010, en los estrados del Instituto y a través de la página Web www.ieem.org.mx, se publicaron los folios de los solicitantes que tuvieron el derecho a presentar el examen de selección previa, así como los lugares y grupos donde se realizó; por lo que de los resultados obtenidos, se eligieron un número máximo de quince ciudadanos mejor calificados, por distrito electoral, obteniéndose un total de 675 solicitantes que asistieron al curso de formación y a la evaluación del aprovechamiento y partiendo de este resultado el lunes 25 de octubre de 2010 se publicaron por los mismos medios de comunicación, los folios

de los nueve aspirantes mejor calificados por distrito electoral, así como los horarios, los lugares y los grupos para presentar la evaluación psicométrica.

Cada uno de los 45 distritos tendrá nueve finalistas, a excepción de los distritos II Toluca; XI Santo Tomás; XXIX Naucalpan que únicamente tienen ocho finalistas por inasistencias a la evaluación psicométrica, así como el distrito XXX Naucalpan con ocho finalistas por inasistencia a la entrevista.

Considerando datos obtenidos desde el proceso electoral 2002-2003 hasta el proceso electoral 2009, en el cuadro 1 se aprecia que el porcentaje de sustituciones disminuyó considerablemente para el proceso electoral 2004 (2.2%), aumentó más de dos puntos porcentuales en el proceso electoral 2005 (4.9%), y disminuyó levemente para el proceso electoral 2009, logrando un 4.7%.

Cuadro 1: Índice de rotación por proceso electoral¹.

Proceso electoral	Junta	Designados	Sustituciones	Índice de rotación	Total de sustituciones	Índice de rotación total
2002	Distrital	135	21	15.5 %	64	12.5 %
	Municipal	372	43	11.5 %		
2004	Distrital	135	3	2.2 %	3	2.2 %
	Municipal	-	-	-		
2005	Distrital	135	7	5.2 %	25	4.9 %
	Municipal	375	18	4.8 %		
2009 *	Distrital	135	11	8.1 %	24	4.7 %
	Municipal	375	13	3.6 %		

*Cifras hasta el 28 de julio de 2009

¹ Informe sobre las sustituciones de vocales distritales y municipales, de fecha 28 de julio de 2009. Presentado a la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

En el proceso electoral 2009, las sustituciones de vocales se realizaron como lo muestra el cuadro 2:

Cuadro 2: Sustituciones de vocales 2009² por cargo.

Concepto	Distrital	Municipal
Vocal Ejecutivo	4*	3
Vocal de Organización	2	6
Vocal de Capacitación	5**	4**
Total	11	13

* Sustitución temporal del Dr. Sergio Anguiano Meléndez (Director de Partidos Políticos) en Junta Distrital XLII.

** Permuta entre Vocales de Capacitación de Naucalpan (Junta Municipal 58 y Junta Distrital XXX).

2. Aspectos generales

Para efectos de la selección, se elaborará una lista de los aspirantes que pasaron las fases establecidas, por orden descendente de calificación global, resultado de la suma de las calificaciones del curso de formación 50%, la valoración curricular 25%, la calificación de la evaluación psicométrica 10 % y la calificación de la entrevista 15%.

Cada uno de los aspirantes a vocales que integran la lista participaron en el proceso de selección con las mismas condiciones y cumplen con los requisitos estipulados en la normatividad vigente, por lo tanto cualquiera de ellos, tiene las características necesarias para ser considerado aspirante a Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación.

² Informe sobre las sustituciones de vocales distritales y municipales, de fecha 28 de julio de 2009. Presentado a la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

3. Designación

- 3.1. Sólo podrán participar en las propuestas, los aspirantes que hayan llegado a la etapa final, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de selección. Los finalistas integrarán un listado por distrito en orden descendente.
- 3.2. La lista de finalistas contendrá la ponderación de resultados, por distrito y por orden decreciente, de mayor a menor, que incluirá las evaluaciones: del aprovechamiento, curricular, psicométrica, de la entrevista y valoración total.
- 3.3. Atendiendo a la convocatoria, los finalistas han manifestado bajo protesta de decir verdad (salvo prueba en contrario) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el distrito donde pretenden prestar sus servicios.
- 3.4. La Comisión, conjuntamente con la Junta General, propondrán al Consejo General la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos para ser designados como vocales distritales.
- 3.5. La Junta General verificará que los aspirantes a vocales, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- 3.6. La Comisión del Servicio Electoral Profesional, remitirá el listado final a la Junta General a más tardar el jueves 16 de diciembre de 2010.

- 3.7. La Junta General entregará al Consejo General las propuestas de vocales dentro de las dos primeras semanas del mes de enero de 2011.
- 3.8. El Consejo General designará a los vocales de las juntas distritales en el mes de enero del año 2011, para la elección de Gobernador, a partir de las listas que haya recibido de la Junta General, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- 3.9. Los ciudadanos designados para el cargo no contarán con otro empleo remunerado durante el desempeño de sus funciones.

4. Sustitución

Se entiende por sustitución de un vocal, cuando el Consejo General designe a un aspirante para ocupar la vacante, siempre y cuando este incluido en el listado por distrito, aprobado previamente. Las sustituciones deben considerar los siguientes aspectos:

- 4.1. Aquellos aspirantes que no hubieran sido designados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos en las listas de reserva correspondientes. Los ciudadanos designados para el cargo no podrán contar con otro empleo remunerado durante el desempeño de sus funciones.
- 4.2. Dichas propuestas de sustitución deberán considerar la disponibilidad para aceptar el puesto por parte del aspirante.

- 4.3. En caso de que la designación de sustitución recayera en un funcionario del Instituto, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.